

MINISTERIO DE TRANSPORTES

RESOLUCION No. 0008626 DE 19

(- 9 DIC. 1996)

01689
14678/86

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILLIA S.A. contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995"

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En uso de sus facultades legales en especial de las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, en concordancia con el artículo 86 numeral 2° del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, se adjudicaron unos horarios en las rutas Barranquilla - Montería y viceversa (vía la Cordialidad - Cartagena - San Quafre - Lincea) y Barranquilla - Montería y viceversa (vía Calamar - Sincelojo) a las empresas EXPRESO BRASILLIA S.A., TRANSPORTES ILLI S.C.A., COPETRAN LIDA. Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fijó capacidad transportadora en la clase vehículo automóvil y se aprobaron unas propuestas.

Que mediante escrito radicado en la Asesoría Regional Atlántico bajo el No. 1681 del 16 de junio de 1995 el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILLIA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995.

Que por medio de la Resolución No. 01689 del 1° de agosto de 1996, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, decidió el recurso de reposición contra el precitado acto administrativo, modificando el artículo primero y en su artículo cuarto, concedió el recurso de apelación para ante el señor Ministro de Transportes.

Hoja No. 19
"En la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILEÑA S.A. contra la Resolución No. 002988 del 19 de mayo de 1995".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de desatar los argumentos esgrimidos por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILEÑA S.A. este Despacho transcribe el concepto técnico No. 8 del 26 de agosto de 1996, de la Oficina Jurídica (anexo al expediente) el cual efectuó el siguiente análisis:

"CONCEPTO No. 8

"Recurso de Apelación contra la Resolución 002988 del 19 de mayo de 1995, interpuesto por Expreso Brasilia S.A.

La empresa cuestiona la evaluación de las propuestas debido a que se cometieron errores en la determinación de algunos puntajes de los factores calificación de la empresa y cubrimiento en la ruta. Solicita además que la distribución de los horarios se haga conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1927 de 1991.

Para resolver el recurso concedido en subsidio, en el caso de la aforización de horarios en las rutas Barranquilla - Montería y viceversa (Vía de Cordialidad - Cartagena - San Onofre - Loricá), Ruta No. 1 y la ruta Montería y viceversa (Vía Calamar - Sincelago), Ruta No. 2, se revisó el procedimiento del estudio No. 11 de 1994 y las correcciones efectuadas para resolver la reposición (Véase cuadro resumen para cada ruta).

Ruta No. 1

1 - Ponderación equivocada del factor correspondiente a la calificación.

En el estudio 011 de 1994 se calculó correctamente el puntaje correspondiente a este factor, cometiéndose un error en el estudio 011 de 1994 en el cuadro resumen de calificaciones. En el recurso de reposición se corrigió.

Al igual que en el caso de la Ruta No. 1 la media se determinó como se describe en el Decreto 1927 de 1991. Artículo 58. Obviamente al cambiar el valor del máximo puntaje, la media también debe cambiar.

La empresa discute el hecho de haberse calculado el número de horarios en un solo sentido. Aunque la norma habla de "El total de horarios a adjudicar" el resultado aritmético produce los mismos efectos en ambos casos, ya que el párrafo del Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, le da a la administración la posibilidad de no tener que autorizar un número impar de horarios en una ruta.

RESUMEN.-

3^o

Una vez corregidas las imprecisiones cometidas en el cálculo de los puntajes, estos quedarán así:

Ruta No. 1

Empresa.	Calificac.	Edad Parque Automotor.-	Comodoro.	Solicitud	TOTAL
Transportes Luz	37.00	17.51	0.00	10.00	64.51
Coopetrán Ltda.	34.88	15.57	11.65	10.00	62.10
Trans. Rápido Ochoa.	35.76	14.88	19.32	0.00	69.96
Expreso Brasilia	37.04	17.24	30.00	0.00	84.28
Colaxi	34.00	5.82	0.00	0.00	39.82

"Por la cual se decide el recurso de oposición interpuesto por el representante

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución N° 02988 del 19 de mayo de 1995".

Expreso Brasilia
Colaxi

378.0 Km.
0.0 Km

Para el factor cubrimiento y según los kilometrajes anteriores, corresponden a Rápido Ochoa y Expreso Brasilia 50 puntos, 15 a Luz y Colaxi no tienen puntos.

RESOLUCION No. DE 1.º HOJA No. 1

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995"

Ruta No. 2

Empresa	Calificación	Edad Automotor.-	Parque	Cubrimiento.-	Solicitud	TOTAL
Transportes Luz	37.00	17.51		0.00	10.00	64.51
Coopetram Ltda.	34.88	15.57		13.17	0.00	63.62
Trans.Rápido Ochoa	35.76	14.88		30.00	0.00	80.64
Expreso Brasilia	37.04	17.24		30.00	0.00	84.28
Colaxi	34.00	5.82		0.0	0.00	39.82

Distribución de horarios

Ruta No. 1

Del cuadro correspondiente se deduce que Colaxi no debe tenerse en cuenta al haber sido calificada con menos de cuarenta puntos.

La medida aritmética es:

$$M = \frac{84.28 + 40.0}{2} = 62.14 \text{ puntos.}$$

Copetram Ltda. tiene una calificación que no supera la media y por tanto no participa en la distribución.

El porcentaje participación queda:

$$\text{Expreso Brasilia } 84.28 - 40 = 44.28$$

$$\text{Transportes Luz } 64.51 - 40 = 24.51$$

$$\text{Rápido Ochoa } 69.96 - 40 = 29.96$$

"Por lo cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa, EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No 02988 del 19 de mayo de 1955".

$$E y = 44.28 + 24.51 + 29.96 = 98.75$$

$$\% Brasilia = \frac{44.28}{98.75} = 0.45$$

$$\% Rápido Ochoa = \frac{29.96}{98.75} = 0.30$$

$$\% Trans. Luz = \frac{24.51}{98.75} = 0.25$$

Los horarios a distribuir son seis y el número de ellos para cada empresa es:

$$\text{Expreso Brasilia Ltda.} = 6 \times 0.45 = 2.7$$

$$\text{Transportes Luz} = 6 \times 0.30 = 1.8$$

$$\text{Trans Rápido Ochoa} = 6 \times 0.25 = 1.5$$

El Artículo 58 del Decreto 1927 de 1951 ordena aproximarlos por exceso y se obtiene:

$$\text{Expreso Brasilia} = 3 \text{ horarios}$$

$$\text{Transportes Luz} = 2 \text{ horarios}$$

$$\text{Rápido Ochoa} = 1 \text{ horario}$$

El párrafo del mismo artículo 58 establece que la adjudicación se haga "mediante Resolución motivada otorgando el mismo número de horarios en cada sentido por empresa favorecida".

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

-7-

A la luz de este parágrafo no es posible adjudicar tres horarios a Brasilia ni un horario a Rápido Ochoa de tal forma que la alternativa es adjudicar dos horarios a Expreso Brasilia y dos a Rápido Ochoa, teniendo en cuenta además, que las fracciones decimales excedentes son de 0.70 y 0.50 respectivamente.

Ruta No. 2

Cotaxi no es tenido en cuenta por tener menos de 40 puntos

La media aritmética es: $M = \frac{84.28 + 40}{2} = 62.14$ puntos.

El porcentaje de distribución es:

Expreso Brasilia $84.28 - 40 = 44.28$

Rápido Ochoa $80.64 - 40 = 40.64$

Transp. Luz $64.51 - 40 = 24.51$

Copetran $63.62 - 40 = 23.62$

TOTAL 133.05

% Brasilia $= \frac{44.28}{133.05} = 0.33$

% Ráp. Ochoa $= \frac{40.64}{133.05} = 0.31$

% Trans. Luz $= \frac{24.51}{133.05} = 0.18$

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995".

-8-

$$\% \text{ Copetran} = \frac{23.62}{133.05} = 0.18$$

Los horarios se distribuirían así:

$$\text{Expreso Brasilia} = 8 \times 0.33 = 2.64$$

$$\text{Rápido Ochoa} = 8 \times 0.31 = 2.48$$

$$\text{Transportes Luz} = 8 \times 0.18 = 1.44$$

$$\text{Copetran} = 8 \times 0.18 = 1.44$$

Al igual que en el caso anterior al aproximarlos por exceso se obtendría una distribución que el párrafo ya citado no permitía adjudicar. Por lo tanto la alternativa de adjudicación es de dos (2) horarios para cada empresa.

El análisis anterior permite recomendar que se confirme lo resuelto a este respecto en la Resolución 0004689 del 10 de agosto cuando se decidió el recurso de reposición".

En consideración al anterior concepto técnico esta Asesoría Jurídica determina que deberá ratificarse lo resuelto en la Resolución No. 0004689 del 1 de agosto del 1996.

Con referencia al escrito adicional radicado No. 037904 del 4 de septiembre de 1996, no se avoca conocimiento por considerarse extemporáneo.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A. contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995.

En mérito de la expuesta, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decida el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 02988 del 19 de mayo de 1995, en el sentido de modificarla de acuerdo a lo resuelto en la Resolución No. 04689 del 1 de agosto de 1996, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

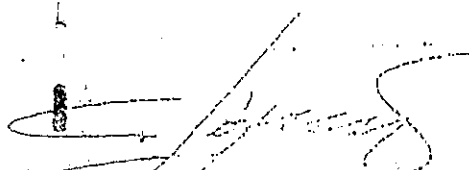
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.A., COPETRAN LTDA. Y TRANSPORTES RAPIDO COCENA S.A., del contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por agotarse la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

- 9 DIC. 1996


CARLOS HUMBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

MD 10300 00
Silsa Escobar F. Elizabeth P.
RE No. 016.10